

Consejo de Seguridad

Distr. general
7 de abril de 2005

Resolución 1595 (2005)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5160ª sesión, celebrada el 7 de abril de 2005

El Consejo de Seguridad,

Reiterando su llamamiento para que se respeten estrictamente la soberanía, la integridad territorial, la unidad y la independencia política del Líbano bajo la autoridad única y exclusiva del Gobierno de ese país,

Haciendo suya la opinión expresada por el Secretario General en la carta que con fecha 24 de marzo de 2005 dirigió a su Presidente en el sentido de que el Líbano está pasando por un período difícil y delicado, de que es imperativo que todos los interesados obren con la máxima prudencia y de que el futuro del Líbano se debe decidir exclusivamente por medios pacíficos,

Reafirmando su inequívoca condena del atentado terrorista perpetrado el 14 de febrero de 2005 en Beirut que causó la muerte al ex Primer Ministro del Líbano, Sr. Rafiq Hariri, y a otras personas, así como heridas a docenas de personas, y *condenando* los ulteriores ataques en el Líbano,

Habiendo examinado el informe de la Misión de determinación de los hechos en el Líbano que hizo indagaciones acerca de las circunstancias, causas y consecuencias de este acto terrorista (S/2005/203) y que le transmitió el Secretario General tras la declaración formulada por su Presidencia el 15 de febrero de 2005 (S/PRST/2005/4),

Observando con preocupación que la Misión de determinación de los hechos llegó a la conclusión de que el proceso de investigación en el Líbano adolecía de graves deficiencias y que no se tenía ni la capacidad ni el empeño necesarios para llegar a una conclusión satisfactoria y fidedigna,

Recordando asimismo en este contexto su opinión de que, para aclarar todos los aspectos de este horrendo crimen, sería necesario proceder a una investigación internacional independiente con facultades de ejecución y recursos autónomos en todas las especializaciones pertinentes,

Consciente de que el pueblo libanés exige unánimemente que los responsables sean identificados y rindan cuentas de sus actos y *animado* del deseo de ayudar al Líbano en la búsqueda de la verdad,

Observando con beneplácito la aprobación por el Gobierno del Líbano de la decisión que ha de adoptar el Consejo de Seguridad sobre el establecimiento de una comisión internacional independiente de investigación y *observando también con beneplácito* que está dispuesto a cooperar plenamente con ella en el marco de la soberanía del Líbano y de su sistema jurídico, según se indicaba en la carta de fecha 29 de marzo de 2005 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino del Líbano ante las Naciones Unidas (S/2005/208),

1. *Decide*, de conformidad con la carta anteriormente mencionada del Encargado de Negocios interino del Líbano, establecer una comisión internacional independiente de investigación ("la Comisión") basada en el Líbano que ayude a las autoridades del Líbano a investigar todos los aspectos de este acto terrorista e incluso a identificar a sus autores, patrocinadores, organizaciones y cómplices;

2. *Reitera su llamamiento* al Gobierno del Líbano para que someta a la acción de la justicia a los autores, organizadores y patrocinadores del atentado terrorista perpetrado el 14 de febrero de 2005 y le *insta* a que se cerciore de que se tengan plenamente en cuenta las observaciones y conclusiones de la investigación hecha por la Comisión;

3. *Decide* que la Comisión, a los efectos de desempeñar eficazmente sus funciones:

– Contará con la plena cooperación de las autoridades del Líbano y pleno acceso a toda la información y pruebas documentales, testimoniales y físicas que obren en poder de ellas y la Comisión considere pertinentes a la investigación;

– Estará autorizada a reunir información y pruebas adicionales, tanto documentales como físicas, que se refieran a ese acto terrorista, así como a entrevistar a todos los funcionarios y otras personas en el Líbano que considere pertinentes a la investigación;

– Tendrá libertad de desplazamiento en todo el territorio del Líbano y acceso a todos los lugares e instalaciones que considere pertinentes a la investigación;

– Contará con los servicios necesarios para desempeñar su función y le serán reconocidos, al igual que a sus locales, personal y equipo, las prerrogativas e inmunidades a que tiene derecho en virtud de la Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General que celebre consultas con urgencia con el Gobierno del Líbano a fin de facilitar el establecimiento y funcionamiento de la Comisión de conformidad con su mandato y atribuciones enunciadas en los párrafos 2 y 3 de la presente resolución y le *pide también* que le informe sobre el particular y le notifique la fecha en que la Comisión comience a funcionar plenamente;

5. *Pide además* al Secretario General que, no obstante lo dispuesto en el párrafo que antecede, proceda sin demora a tomar las medidas y disposiciones necesarias para que la Comisión sea establecida con rapidez y funcione plenamente, entre ellas las de contratar personal imparcial y experimentado que tenga la pericia y especialización que correspondan;

6. *Dispone* que la Comisión establezca los procedimientos para llevar a cabo su investigación, teniendo en cuenta el derecho y los procedimientos judiciales del Líbano;

7. *Insta* a todos los Estados y a todas las partes a que cooperen plenamente con la Comisión y, en particular, le proporcionen la información que obre en su poder respecto del acto terrorista antes mencionado;

8. *Pide* a la Comisión que complete su labor en un plazo de tres meses contados a partir del inicio de su pleno funcionamiento, con arreglo a lo notificado por el Secretario General, y *autoriza* a éste a que prorrogue el funcionamiento de la Comisión durante un nuevo período no superior a tres meses, si lo considera necesario para que la Comisión pueda concluir la investigación, y le pide que informe al Consejo de Seguridad sobre el particular;

9. *Pide* a la Comisión que le presente un informe sobre las conclusiones de su investigación y *pide* al Secretario General que le presente oralmente información actualizada sobre los progresos de la Comisión cada dos meses durante el funcionamiento de ésta o con mayor frecuencia de ser necesario.